



## ESTATUTOS DE GRUPOS FOLKLORICO

### TITULO I

#### Denominación, Objeto, Domicilio y Duración

##### Artículo N° 1

Constitúyese una organización comunitaria funcional, regida por la ley N° 19.418, denominada Grupo Folclórico....., perteneciente a la Unidad Vecinal N°....., comuna de Talca, provincia de Talca, VII Región del Maule.

##### Artículo N° 2

##### Son fines y objetivos del Grupo:

a) Rescatar, cultivar, proyectar y promover el patrimonio folclórico de Chile y, en particular, de la Región del Maule, para difundirlo con el máximo de respeto, autenticidad y así formar conciencia de nuestra realidad cultural.

b) Desarrollar en sus afiliados el interés, los conocimientos y habilidades necesarias para el estudio, práctica y fomento del folclore chileno.

c) Estimular, interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus afiliados con acciones tendientes a favorecer su crecimiento y desarrollo personal, en aspectos físicos, intelectuales, social, artístico-cultural y a través del fomento del uso adecuado del tiempo libre.

d) Promover el sentido de comunidad y solidaridad mediante la práctica de la sana convivencia y de la participación plena y para el logro de las metas y cohesión grupales.

e) Contribuir al surgimiento, mantención y fortalecimiento de una conciencia comunitaria de conservación de los bienes naturales y culturales del

país de actitudes positivas para la preservación del medio ambiente y para el logro de una adecuada armonía entre folklore y progreso.

### **Artículo N° 3**

#### **Para cumplir tales fines, el conjunto puede:**

a) Vincularse con las demás organizaciones comunitarias de la unidad vecinal y entidades artístico-culturales afines, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo vecinal, recreativo-cultural, según corresponda.

b) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de los fines.

c) Participar en la formación de agrupaciones, instando por la constitución, funcionamiento y difusión de la Corporación de Folclore de Chile y la Agrupación Provincial de Talca.

**Artículo N° 4.-** Para todos los efectos legales, el domicilio del Grupo es....., perteneciente a la unidad vecinal N° ..... , comuna de Talca, Provincia de Talca, VII Región. Sin perjuicio que para la consecución de sus objetivos pueda actuar válidamente en toda la región e incluso en todo el país.

**Artículo N° 5.-** La duración del Grupo es indefinida y su número de socios es ilimitado.

## **TITULO II. De los socios.**

### **Artículo N° 6**

Pueden ser socios del Grupo las personas mayores de 15 años de edad de ambos sexos.

### **Artículo N° 7**

#### **Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso al conjunto:**

a) Pertenecer a otros Grupos con fines similares, regidos por la ley 19.418.

b) Haber sido expulsado de otros conjuntos de fines similares o clubes de

cueca.

c) No cumplir con lo señalado en el artículo N° 6 de estos estatutos.

### **Artículo N° 8**

El ingreso al Grupo es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a él ni podrá impedírsele su retiro.

Asimismo, no podrá negarse el ingreso al Grupo a quienes lo requieran y cumpla con los requisitos legales y estatutarios.

### **Artículo N° 9**

#### **La calidad de socio se adquiere:**

a) Por encontrarse inscrito en el registro de socios del Grupo al momento de obtenerse la personalidad jurídica.-

b) Por la inscripción en el registro de socios, una vez que el Grupo se encuentre constituido.-

### **Artículo N°10**

El directorio del Grupo deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los 7 días hábiles siguientes a la presentación, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones políticas o religiosas.

### **Artículo N°11**

Corresponde al directorio aprobar o rechazar solicitudes de ingreso de socios, y la suspensión o expulsión de los mismos. Para estos efectos, se requerirá el voto afirmativo de los tercios de los directores en ejercicio.

### **Artículo N°12**

#### **Los socios tienen los siguientes derechos:**

a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con voz y voto. El voto será unipersonal, indelegable y secreto. Sólo podrá ejercerse cuando el socio esté al día en las cuotas sociales.

- b) Elegir y ser elegido en los cargos representativos del Grupo.
- c) Presentar cualquier proyecto, iniciativa o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- e) Tener acceso a los libros de actas y contabilidad del Grupo.
- f) Ser atendido por los dirigentes, siendo considerado en los diferentes roles artísticos o sociales propios de la naturaleza del conjunto.

### **Artículo N°13**

#### **Los socios tienen las siguientes obligaciones:**

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con el Grupo.
- b) Acatar los acuerdos de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, adoptados en conformidad a la ley 19.418 y estos estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados para las tareas que se le encomienden.
- d) Cumplir las disposiciones estatutarias y de la Ley N°19.418, especialmente en el cumplimiento de las tareas que incluye el proyecto anual del trabajo del Grupo.
- e) Asistir a las asambleas, reuniones, ensayos y presentaciones que fueran programadas por el directorio de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos y en el reglamento interno, a los cuales fueren legalmente convocados.
- f) Acatar las normas que considera el reglamento interno del Grupo.

### **Artículo N°14**

#### **Son causales de suspensión de todos los derechos del socio:**

- a) El atraso injustificado por más de 90 días, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el conjunto. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.

b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en la letra b), c), d), y e) del Artículo 13º de estos estatutos. En el caso de la letra e), la suspensión se llevará a cabo con tres inasistencias consecutivas.

c) Arrojar la representación del Grupo o derechos que en él no posea.

d) Usar indebidamente los bienes del conjunto.

e) Comprometer los intereses y el prestigio del conjunto afirmando falsedad respecto a sus actividades o de la conducción de él por parte del directorio.

f) La suspensión que se aplique en virtud de este artículo, la declarará el directorio y no podrá acceder de 6 meses.

#### **Artículo N°15**

##### **La calidad de socio del Grupo se termina:**

a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de él.

b) Por presentación de la renuncia escrita aceptada por el directorio.

c) Por expulsión acordada en asamblea general por dos tercios de los miembros presentes, fundado en infracción grave de las normas de la ley 19.418, su reglamento y estos estatutos o de las obligaciones reglamentarias como socio integrante del Grupo. Podrá considerarse falta grave la falta de pago de cuotas sociales, por más de seis meses consecutivos, el incumplimiento reiterado a compromisos oficiales del grupo y adoptar conductas reñidas con la moral y las buenas costumbres, según lo estipule el reglamento interno del Grupo.

d) Por fallecimiento del socio.-

#### **Artículo N°16**

##### **Son causales de expulsión de un socio**

a) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en los estatutos.

b) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del Grupo, o a la persona de uno de los directores con motivo del desempeño a su cargo.

### **Artículo N°17**

Acordada alguna de las medidas señaladas en el artículo anterior, como asimismo, el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la asamblea general dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente.

Para ratificar el acuerdo del directorio, la asamblea general requerirá el voto de los dos tercios de los socios del Grupo.

### **Artículo N°18**

Acordada alguna de las medidas señaladas en los Artículos 13° y 14°, por el directorio o asamblea general en caso de apelación, el directorio procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectuó.

### **Artículo N°19**

Una copia actualizada del registro público de socios, con las características señaladas en el artículo anterior, deberá ser entregada al secretario municipal respectivo, en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en las elecciones del Grupo al renovar directiva, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

### **Artículo N°20**

Sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo anterior, el conjunto deberá remitir al secretario municipal, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros de asociados.

### **Artículo N°21**

Pueden ser designados socios colaboradores del Grupo, las personas que colaboren directamente con la institución. Pueden ser miembros honorarios las personas que se hubieren destacado a sus servicios al folclore de Chile o por actos meritorios en beneficio del Grupo. Estos acuerdos serán tomados en la asamblea general ordinaria.

### **TITULO III**

#### **De las asambleas generales**

##### **Artículo N°22**

La asamblea general, será el órgano resolutorio superior del Grupo y estará constituida por la reunión del conjunto de los afiliados. Podrán existir asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

##### **Artículo N°23**

Las asambleas generales ordinarias, se celebrarán a lo menos una vez al mes y en ellas podrán tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Grupo.

##### **Artículo N°24**

En el mes de Marzo de cada año, deberá celebrarse una asamblea general ordinaria que tendrá por objeto, principalmente, oír la cuenta del directorio sobre la administración correspondiente al año anterior.

##### **Artículo N°25**

Las asambleas generales ordinarias serán citadas por el presidente y el secretario, o por quienes los reemplacen en el momento de citar a la asamblea.

##### **Artículo N°26**

Toda convocatoria o asamblea general ordinaria o extraordinaria, se hará mediante la fijación de tres carteles a lo menos, en lugares visibles de la unidad vecinal. También se podrá enviar carta o circular a los afiliados que tengan registrados sus domicilios en el Grupo, y publicar avisos en un diario de la comuna o de la provincia.

##### **Artículo N°27**

Los carteles a que se refiere el artículo anterior deberán permanecer durante los cinco días anteriores a la asamblea general para la cual se cita y deberán contener a lo menos : tipo de asamblea de que se trate, fecha, hora y lugar que se llevará a efecto está. La primera asamblea general de cada año o en la primera asamblea general después de la constitución legal del conjunto, se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno a lo menos, deberá fijarse en la sede social del conjunto.

## **Artículo N°28**

La asamblea general extraordinaria se verificarán cuando lo exijan las necesidades del Grupo, los presentes estatutos o la Ley N° 19.418, y en ella solo podrán tratarse y tomar acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio, o por requerimiento, de a lo menos el veinte y cinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y se seguirá el procedimiento mencionado en el artículo N°26.

## **Artículo N°29**

**Deberá tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:**

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta; como asimismo, la cesación en el cargo de dirigentes por censura, según lo dispuesto en la ley N° 19.418.
- e) La elección del primer directorio definitivo.
- f) La disolución de la organización.
- g) La incorporación a una unión comunal de conjuntos o retiro de la misma.
- h) La aprobación del plan anual de actividades.
- i) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral.

## **Artículo N°30**

Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley N° 19.418, o el presente estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los afiliados presentes y ausentes.

### **Artículo N°31**

Los acuerdos aprobatorios o modificatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a la ley N° 19.418 deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos exijan votación secreta.

### **Artículo N°32**

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, serán presididas por el presidente del Grupo y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el directorio, quienes serán reemplazados cuando corresponda, por el vicepresidente y por un director respectivamente.

### **Artículo N°33**

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el secretario de Grupo.

#### **Cada acta deberá contener a lo menos:**

- a) Día, hora y lugar de las asambleas.
- b) Tipo de asamblea.
- c) Nombre de quien la presidió y los restantes directores presentes.
- d) Número de asistentes.
- e) Un extracto de las deliberaciones.
- f) Acuerdos tomados.

El acta firmada por el presidente del Grupo, por el secretario, y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma asamblea.

### **Artículo N°34**

El Grupo será dirigido y administrado por un directorio compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, elegidos por un período de dos años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

En la misma asamblea se elegirán cinco directores suplentes, que reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.-

### **Artículo N°35**

#### **Para ser dirigente del Grupo se requerirá:**

- a) Tener 18 años de edad, como mínimo.
- b) Tener un año de afiliación como mínimo al momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No estar afectado a inhabilidades que establezca la Constitución Política o las leyes.
- f) Estar al día en el pago de las cuotas sociales ordinarias del Conjunto.

### **Artículo N°36**

En las elecciones del directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscribirán a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección ante la comisión electoral.

### **Artículo N°37**

La elección de los integrantes del directorio, tanto titulares como suplentes, serán por votación libre y secreta.

Resultarán electos quienes obtengan las diez más alta mayorías, correspondiéndoles a las cinco más bajas mayoría los cargos de directores suplentes.

En esta elección cada uno de los socios tendrán derecho a voto y no existirá voto por poder.

Si se produjera igualdad de votos entre dos o más candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en el Grupo y si éste subsiste se procederá a un sorteo

entre ellos.

### **Artículo N°38**

El período del directorio finalizará el último día del mes de \_\_\_\_\_.

### **Artículo N°39**

El directorio se renovará íntegramente 30 días antes del término de su período y sus integrantes podrán ser reelegidos indefinidamente. El directorio terminará su período con la rendición de la cuenta anual a la asamblea general.

### **Artículo N°40**

Dentro de la semana siguiente a la de la elección de directorio, el nuevo directorio deberá constituirse designando de entre sus miembros: presidente, vice-Presidente, secretario, tesorero y un director. En el desempeño de estos cargos durarán todo el período que dure su mandato.

### **Artículo N°41**

Dentro de la semana siguiente al término del período del directorio anterior el nuevo directorio deberá recibirse del cargo en una reunión en que el directorio saliente le hará entrega de la documentación financiera, libro de actas, sede social, y todo los bienes que pertenezcan al Grupo.

### **Artículo N°42**

El directorio sesionará con tres de sus miembros a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la Ley N° 19.418, establezca una mayoría distinta.

### **Artículo N°43**

De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el Artículo 33° de estos estatutos.

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar, se dejará constancia del hecho en el acta, la que tendrá validez con las firmas restantes.

#### **Artículo N°44**

Se aplicará a los directores las disposiciones de los Art. 14, 15 y 16 de estos estatutos.

**Artículo N°45.-** Si cesare en sus funciones alguno de los directores titulares, será reemplazado por un director suplente, conforme a lo señalado en el Artículo N°34, inciso N°2 de estos estatutos., para lo cual los directores suplentes serán numerados del 1 al 5 según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente.-

#### **Artículo N°46**

Si cesare en su cargo el presidente, éste sólo podrá ser ocupado por el vicepresidente; y este puesto lo ocupará un director titular, el cual será reemplazado por un director suplente.

Si aún persistiera un número insuficiente de directores para sesionar, los afiliados, en forma directa, elegirá a los reemplazantes en conformidad a las normas establecidas en los Art. N°34, 35 y 36 de estos estatutos. Estas elecciones se efectuarán dentro de los 15 días siguientes de producido la falta de quórum a que se refiere este mismo inciso.

No se aplicarán las normas contenidas en este Art., si faltare menos de 3 meses para el término del período. En este caso, el directorio sesionará con el número de miembros que continúe en ejercicio.

#### **Artículo N°47**

Los directores reemplazantes sólo durarán en sus cargos, por el tiempo que al directorio en ejercicio le faltare para terminar su período.

#### **Artículo N°48**

Los bienes que conforman el patrimonio del Grupo, serán administrados por el presidente, siendo éste civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le pudiere corresponder.

## **Artículo N°49**

Los miembros del directorio serán, civilmente responsables hasta la culpa leve en el ejercicio de las competencias sobre la administración, no obstante la responsabilidad penal que le pudiera afectar.

## **Artículo N°50**

El directorio tendrá a su cargo la administración y dirección superior del conjunto, en conformidad a la Ley N° 19.418.

## **Artículo N°51**

**El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de lo que disponga, en otros artículos de estos estatutos:**

a) Solicitar al presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria.

b) Proponer a la asamblea en el mes de Marzo de cada año, el Plan de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Egresos.

c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.

d) Colaborar con el presidente en la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general del conjunto, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.

e) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señala la Ley N° 19.418 y estos estatutos.

## **Artículo N°52**

Como administrador de los bienes del Grupo, el directorio, especialmente el presidente, está facultado para realizar, previo acuerdo y aprobación de la asamblea general ordinaria, los siguientes actos: Abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes, de depósitos en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas y girar sobre ellas, endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques, depositar dinero a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, descontar endosar en toda forma y protestar letras de cambio, cheques y pagarés y los demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que se celebre precios, plazos y condiciones que estipule convenientes, anular, rescindir, revocar, los contratos que se celebren; exigir rendiciones de cuentas, aceptar o

rechazar herencias con beneficio de inventarios y concurrir a los actos de participación de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicio; recibir correspondencia aun certificada, giros y encomiendas fiscales, cobrar y percibir cuanto se adeudare al Grupo por cualquier razón o título, realizar mandato, firmar toda escritura, etc.-

### **Artículo N°53**

Acordado por el directorio y ratificado por la asamblea general ordinaria, lo relacionado con las facultades indicadas en el artículo anterior, lo llevará a cabo el presidente o quien lo subrogue en su cargo en conjunto con el tesorero u otro director, si éste no pudiere concurrir, ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del directorio y de la asamblea general y serán solidariamente responsables ante la institución en caso de contravenirlos.

### **Artículo N°54**

#### **Los integrantes del directorio cesarán en sus cargos:**

- a) Por el cumplimiento del período.
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, con una copia a la Municipalidad respectiva.
- c) Inhabilidad sobreviniente, las cuales están calificadas en la Ley N° 19.418.
- d) Por censura acordada por dos tercios de los miembros presente en la asamblea extraordinaria, especialmente convocada al efecto. Para tomar acuerdo de censura tendrá que estar presente el cuarenta por ciento de los socios inscritos y que estén vigentes a la fecha del llamado a asamblea.

Será motivo de censura las transgresiones por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la ley establece.

- e) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

### **Artículo N°55**

Las reuniones de directorio se llevarán a cabo una vez al mes, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que pudieren acordar en cualquier fecha.

## **Artículo N°56**

Corresponderá a los Tribunales Electorales Regionales, conocer y resolver reclamos que cualquier persona afiliada al Conjunto presente dentro de los 15 días siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones efectuadas en la organización, incluida la reclamación respecto a la calidad de la elección.

El Tribunal deberá resolver las reclamaciones dentro de un plazo de 30 días de recibidas, y su sentencia será apelable para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del 5º día de notificada a los afectados y se sustanciará de acuerdo en la Ley N° 19.418, y no requerirá patrocinio de abogado.

## **TITULO V**

### **Del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director.-**

## **Artículo N°57**

Corresponderá al presidente del directorio, entre otras cosas, las siguientes atribuciones:

- a) Citar a asamblea, general ordinaria y extraordinaria.
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea.
- c) Representar judicial y extrajudicial al conjunto, según lo dispuesto en el artículo N°4, inciso 2º de la ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e), del artículo N° 23 de la misma ley.
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea de la gestión del período anterior.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades sobre las materias indicadas le correspondan al directorio o a la asamblea, según lo exija la Ley N° 19.418.

- e) Presidir las reuniones de directorio y asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

## **Artículo N°58**

### **El vicepresidente debe:**

- a) Colaborar permanentemente con el presidente en todas las funciones que a éste corresponde.
- b) En caso de imposibilidad o ausencia del Presidente, subrogarle en el cargo con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

## **Artículo N°59**

### **Corresponden al secretario las siguientes atribuciones:**

- a) Lo estipulado en el Artículo N°18 de estos estatutos.
- b) Llevar los libros de actas de las reuniones de directorio y de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- c) Despachar las citaciones a asambleas generales o reuniones de directorio, y en confeccionar los carteles a que se refiere el Artículo N°26 de estos estatutos.
- d) Formar, de acuerdo con el presidente, las tablas de sesiones de directorio, y de las asambleas generales.
- e) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación del conjunto y recibir y despachar la correspondencia en general.
- f) Autorizar en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de directorio y de las asambleas generales; y otorgar copia de ellas cuando se le solicite.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

## **Artículo N°60**

### **Corresponde al tesorero del Grupo:**

- a) Cobrar las cuotas de incorporación (si las hubiere), ordinarias y extraordinarias; y otorgar los recibos correspondientes.

- b) Llevar la contabilidad del conjunto.
- c) Mantener al día la documentación de la organización, especialmente el archivo de facturas, boletas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.-
- d) Elaborar estados de caja cada tres meses, que den a conocer a los socios las entradas y gastos producidos en la institución.
- e) Preparar, en conjunto con los demás directores, cada año un balance o cuenta de resultados según el sistema contable con que se obre, que exige el art. N°31, inciso N°1, de la ley 19.418, y someterlo a la aprobación de la asamblea en el mes de Diciembre de cada año, debiéndose remitir una copia de éste a la Municipalidad, firmando por el presidente, tesorero y comisión fiscalizadora de finanzas, durante el mes de Enero del año siguiente.
- f) Mantener al día el inventario de los bienes del Grupo.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el directorio o el presidente le encomienden.

## **Artículo N°61**

### **Corresponderá al director titular como a los suplentes:**

- a) Lo dispuesto en el Artículo 45°; 46°; inciso 2°, y en el Artículo 34°, inciso 2°, de estos estatutos.
- b) Cooperar en cualquier función que se les encomiende y realizar las demás gestiones relacionadas con el directorio y que éste o el presidente les encomienden.

## **TITULO VI**

### **Del patrimonio:**

#### **Artículo N°62**

##### **El patrimonio del Grupo estará integrado por:**

- a) Las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios que acuerde la asamblea conforme a lo señalado en estos estatutos.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren.
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquirieren a cualquier título.
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, culturales y cualquier otro bien de uso de la comunidad que posea.
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen.
- g) Las multas cobradas a los miembros del Grupo, según acuerdo de la asamblea.
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

#### **Artículo N°63**

Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas anualmente en asamblea general ordinaria, no pudiendo ser inferior a \_\_\_\_\_ ni superior a \_\_\_\_\_.

Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferior a \_\_\_\_\_ ni superior a \_\_\_\_\_ que serán determinadas en asamblea general extraordinaria; y sólo se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinados. Su aprobación deberá contar con las tres cuartas partes de los socios presentes en la asamblea.

#### **Artículo N°64**

Los fondos del Grupo deberán mantenerse en Bancos o Instituciones legalmente reconocidas, a nombre de la respectiva organización.

No podrá mantenerse en caja en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

#### **Artículo N°65**

El presidente y el tesorero del Grupo podrán girar sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio y siguiendo las pautas indicadas el Artículo 52° de estos estatutos.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

#### **Artículo N°66.**

Los cargos de directores del Grupo y miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre si.

#### **Artículo N°67**

No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o asociados para una determinada gestión, propia del Grupo. Finalizada ésta, el beneficiario deberá rendir cuenta del empleo de los fondos al directorio.

#### **Artículo N°68**

Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o afiliados que deban trasladarse fuera de la localidad o asiento del Grupo, cuando deban realizar una gestión encomendada por él y que diga relación con los intereses del conjunto.

## **TITULO VII**

### **De la Comisión Fiscalizadora de Finanzas:**

#### **Artículo N°69**

La comisión fiscalizadora de finanzas se compondrá de tres miembros elegidos por la asamblea general.

#### **Artículo N°70**

Sus integrantes durarán un año en sus cargos y se elegirán en la asamblea general que se llevará a efecto en el mes de Marzo de cada año.

#### **Artículo N°71**

Presidirá la comisión fiscalizador de finanzas el socio, que haya obtenido la más alta votación en la terna electa para estos efectos.

#### **Artículo N°72**

También regirá para la comisión fiscalizadora de finanzas lo dispuesto en los Artículo 43°; 44°; 45°, incisos 2° y 3°; y 46° de estos estatutos.

#### **Artículo N°73**

La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero del conjunto. Para ello, el directorio y, especialmente, el tesorero estarán obligados a facilitarles los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la comisión fiscalizadora de finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

#### **Artículo N°74**

A la comisión fiscalizadora de finanzas le corresponderá informar a la asamblea sobre su gestión, en la reunión que se efectúe en el mes de marzo de cada año.

#### **Artículo N°75**

En ningún caso, la comisión fiscalizadora de finanzas podrá intervenir en los actos administrativos del Grupo ni objetar decisiones del directorio o asambleas generales.

## **TITULO VIII De las Comisiones**

### **Artículo N°76**

Para su mejor funcionamiento el Grupo podrá delegar el ejercicio de alguna de sus atribuciones y encomendar el estudio o la atención de asuntos específicos a comisiones formadas de su propio seno.

### **Artículo N°77**

Las comisiones a que se refiere el artículo anterior no podrán obtener personalidad jurídica y en todo caso, su acción quedará sometida y limitada al Grupo.

### **Artículo N°78**

Sin perjuicio de lo anterior, el Grupo obligatoriamente deberá conformar una comisión electoral compuesta por 5 miembros que deberán tener, a lo menos un año de antigüedad en esta organización, salvo cuando se trate de la constitución del primero. Deberán saber leer y escribir y no podrán formar parte del directorio vigente ni ser candidatos a igual cargo.

### **Artículo N°79**

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

### **Artículo N°80**

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá, además, la calificación de las elecciones del Grupo.

### **Artículo N°81**

La comisión electoral será elegida en votación secreta en una asamblea general extraordinaria que se efectuará tres meses antes de la fecha de las elecciones.

## **Artículo N°82**

Para cada elección de directorio se elegirá una nueva comisión electoral, pudiendo participar como candidatos quienes hayan desempeñado la misma función anteriormente, salvo que estén postulando como candidatos a directores del Grupo.

## **Artículo N°83**

### **Corresponderá a la comisión electoral:**

- a) Inscribir a los candidatos.
- b) Efectuar el sorteo para asignarle un número a cada candidato, el que determinará la ubicación de su nombre en la Cédula de Identidad.
- c) Encargar la confección de los votos, los que deberán contener los nombres y apellidos de cada candidato, precedido por el número que le haya correspondido en el sorteo.
- d) Determinar el número de mesas receptoras de sufragios y los vocales de ella, quienes tienen que ser seleccionados por sorteo.
- e) Instruir a los vocales y hacerles entrega de los útiles electorales.
- f) Confeccionar los registros de votantes, en base a los registros de socios de la institución, el cual deberá ser facilitado, sin más trámite, por el secretario del conjunto.
- g) Supervigilar el acto eleccionario y resolver los problemas que en él se susciten.
- h) Proclamar oficialmente los resultados de la elección y declarar como elegidos a aquellos candidatos que hubieren obtenido las 5 más altas mayorías como directores titulares; y a las 5 siguientes mayorías decrecientes como directores suplentes. Y a las 3 más altas mayorías, tratándose de la comisión fiscalizadora de finanzas.
- i) Fijar los días previos a la elección, para cerrar momentáneamente el libro de registro de socios.

#### **Artículo N°84**

Al emitir el sufragio cada elector estampará su firma o impresión digital en el registro de votantes.

Para votar se exigirá al sufragante la cédula de identidad, único documento que será válido para participar en el acto electoral.

#### **Artículo N°85**

Cada socio podrá votar por 1 preferencias en el voto único para director; y por un candidato a la comisión fiscalizadora de finanzas.

#### **Artículo N°86**

Cuando la mesa receptora de sufragios hubiere funcionado el número de 8 horas ininterrumpidamente y no hubiere ningún elector presente que desee sufragar, o cuando, antes de ese plazo, hubiere sufragado la totalidad de los inscritos en el registro de votantes, el presidente de ella declarará cerrada la votación.

#### **Artículo N°87**

El escrutinio de la elección se practicará públicamente. Terminando el éste, se levantará un acta de todo lo obrado, firmada por los vocales de mesa y la comisión electoral; y se fijará en un lugar visible una minuta con el resultado de la mesa. Asimismo, la mesa entregará a la comisión electoral el acta, los votos (emitidos y sobrantes) y los demás útiles electorales.

#### **Artículo N°88**

**Se consideran nulas y no se escrutarán por la mesa receptora:**

a) Las cédulas en la que aparezcan un mayor número de preferencias a las indicadas en el Artículo 85° de estos estatutos.

b) Las cédulas en la que aparezca la raya vertical uniendo la línea horizontal de dos o más candidatos.

c) Aquellas en que aparezcan nombres o figuras extrañas a la lista de candidatos.

d) Aquellas en que aparezca cualquier marca que los vocales de la mesa estimen unánimemente que pudiese haber atentado contra el secreto del sufragio.

### **Artículo N°89**

Contra los resultados que arrojen los escrutinios practicados por la mesa receptora, no cabrá reclamo alguno; siendo los vocales soberanos en la determinación de los votos nulos y válidos.

Sin embargo, el o los afectados podrán recurrir al Artículo 25° de la Ley N° 19.418 para la resolución de reclamaciones.

### **Artículo N°90**

La comisión electoral pondrá término al acto eleccionario proclamando oficialmente su resultado una vez recibido los cómputos escrutados por la(s) mesa(s) receptora(s) de sufragios.

### **Artículo N°91**

Dentro de los 3 días siguientes de finalizado el acto eleccionario, la comisión electoral deberá remitir a la Municipalidad todos los antecedentes reunidos durante el proceso electoral; y si lo estimare conveniente al Tribunal Electoral Regional.

### **Artículo N°92**

En aquellos Grupos que no posean gran cantidad de socios, podrán constituir una sola mesa, y los mismos integrantes de la comisión electoral actuarán como vocales, pero tendrán que ceñirse a todo lo estipulado en este artículo en lo referente a la comisión de elecciones y proceso eleccionario.

## **TITULO IX**

### **De la modificación de estatutos.**

### **Artículo N°93**

Para la modificación de estatutos se citará a una asamblea general extraordinaria citada para tal efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y regirán una vez aprobados por el Secretario Municipal, tal como lo indica el Artículo 10°, inciso 1° y 2°, de la Ley N° 19.418.

## **TITULO X**

## **De la disolución del conjunto:**

### **Artículo N°94**

El conjunto podrá disolverse por acuerdo de la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto, adoptado en asamblea general extraordinaria.

### **Artículo N°95**

En caso de disolución, el patrimonio del Grupo se destinará a una institución de beneficencia que la asamblea general extraordinaria determine en su oportunidad, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus afiliados con derecho a voto. En ningún caso, los bienes podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados ni enajenarlos a terceros.

### **Artículo N°96**

#### **El conjunto se disolverá:**

a) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses. Hecho éste, que podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier socio del Grupo.

b) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º, inciso 5º, de la ley N° 19.418.

### **Artículo N°97**

La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente del Grupo personalmente o, en su defecto, por carta certificada.

La organización tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal Electoral Regional correspondiente, dentro del plazo de 30 días desde la notificación.

### **Artículo N°98**

Resuelto la disolución del conjunto, ya sea por los afiliados o por decreto alcaldicio fundado se liquidarán los bienes y haberes por una comisión compuesta por 5 miembros elegidos en una asamblea general extraordinaria.

### **Artículo N°99**

La comisión liquidadora tendrá la facultad y los deberes que señalan las leyes pertinentes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.

### **Artículo N°100**

La comisión liquidadora dará cuenta de su cometido en una asamblea general extraordinaria citada para tal efecto y su informe será definitivo.

### **Artículo N°101**

Aprobado el informe de la comisión liquidadora, los bienes del conjunto pasarán a la institución de beneficencia y serán entregados dentro de las 48 horas siguientes por la misma comisión designada, previo inventario suscrito ante Notario Público de la comuna de Talca.

**Artículo N°102.-** Si parte de los bienes de los cuales está haciendo uso el Grupo fueran de propiedad fiscal o municipal, por el sólo hecho de la disolución se devolverán a éstas, las cuales decidirán el uso que le darán.

## **TITULO XI**

### **De la formación de uniones comunales de centro culturales:**

### **Artículo N°103**

Un veinte por ciento, a lo menos, de los Grupos Folclóricos existentes en la comuna de Talca podrán constituir una unión comunal.

### **Artículo N°104**

Para ingresar o formar una Unión Comunal de Grupos Folclóricos, se citará a una asamblea general extraordinaria. Lo que se acuerde, tendrá que ser la mayoría absoluta de los miembros asistentes a ella.

### **Artículo N°105**

El Conjunto podrá pertenecer sólo a una unión comunal a la vez, que sea regida por la Ley N° 19.418.

## **Artículo N°106**

Al acordar los Grupos Folclóricos la formación de una unión comunal, éstos se reunirán de acuerdo a la ley 19.418 para su organización y funcionamiento.